



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 0118-2023-GR.CAJ.CHO.

Chota, 08 de agosto 2023

VISTOS:

LA PETICIÓN DE LA SERVIDORA NOMBRADA: MARÍA LUISA VILCA LÓPEZ, EL INFORME N° 036-2023-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH, DE FECHA 25/07/23.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

La Servidora: MARÍA LUISA VILCA LÓPEZ – Personal Nombrado de la entidad, mediante petición escrita ingresada a la entidad, de fecha el 04 de julio 2023, solicita: Licencia por Enfermedad y adjunta el Certificado Médico, Recetas Médicas, Recibos por Honorarios Médicos.

Que, con Informe Técnico N° 036-2023-GR-CAJGSRCH/OSRA-URH, de fecha 25 de julio 2023; la Coordinación de Personal, Concluye: *Se ha verificado que la solicitud de Licencia por Enfermedad se encuentra debidamente sustentada, la misma que debe ser materializada mediante acto resolutivo.*

Que, mediante proveído de fecha, 05 de julio 2023, el responsable de Administración de esta entidad, remite Informe Técnico dando la conformidad, y solicita se emita el Acto Resolutivo atendiendo lo solicitado.

Que, al respecto, el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que: *Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.*

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *“Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento.*

Que, por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: *“Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución”;* de igual manera el artículo 110° señala: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) CON GOCE DE REMUNERACIONES: Por enfermedad; Por gravidez; Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; - Por capacitación oficializada; Por citación expresa: judicial, militar o policial; Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853, b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES: Por motivos particulares; Por capacitación no oficializada y c) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL - Por matrimonio; - Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar, debiendo desarrollarse en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud; asimismo en el art. 2°, estipula que: El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo o y enfermedades profesionales.



076-351655



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca

